

## «LA CELESTINA» Y LOS ESTUDIOS JURIDICOS DE FERNANDO DE ROJAS

Conocidísima es la frase de la *Carta de Autor* en la que Fernando de Rojas, ya bachiller en derecho, finge, con probable intención irónica, explicar por qué la en aquel entonces *Comedia de Calisto y Melibea* no lleva el nombre de su continuador: 'siendo jurista yo', dice, 'es agena de mi facultad' <sup>1</sup>. Vuelve a repetir la misma idea al terminar el *Prólogo* de 1502, insistiendo en que la tarea de cambiar la *Comedia* en *Tragicomedia* era labor 'tan agena de mi facultad'. Como nos recuerda María Rosa Lida, semejantes disculpas se encuentran en los preliminares escritos, entre otros, por algunos autores de comedias humanísticas italianas del siglo xv, ellos también estudiantes de derecho <sup>2</sup>. Se trata, pues, de un tópico muy practicado de la *captatio benevolentiae*. Rojas, además, no guarda el anonimato que la referida frase intenta justificar; en los versos acrósticos que siguen descubre su nombre. Sería, pues, en principio, algo peligroso suponer que las palabras citadas representen un ponderado y serio juicio de Rojas con respecto a las relaciones entre su obra y el mundo académico y profesional en el que se movía. Hace mucho tiempo Menéndez y Pelayo se enteró de que era inexacto pensar en una separación total entre ambos mundos. Aunque creía —con excesiva cautela en mi opinión— que eran raras en *La Celestina* 'las alusiones a las costumbres jurídicas', señaló dos ocasiones en las que es evidente que la obra refleja la influencia de los intereses profesionales del segundo autor. <sup>3</sup>

Dado el carácter de no pocas de las situaciones que se presentan y se discuten en la *Tragicomedia*, hubiera sido de veras bastante extraordinario

1. *Tragicomedia de Calixto y Melibea*, ed. M. Criado de Val y G. D. Trotter, Madrid 1958, p. 4. Todas las alusiones al texto de la *Tragicomedia (TC)* en el presente estudio se refieren a dicha edición.

2. María Rosa Lida de Malkiel, *La originalidad artística de «La Celestina»*, Buenos Aires 1962, pp. 14-15.

3. *Orígenes de la novela*, 2.ª ed., III, Madrid 1962, p. 241, nota 1.

si la información jurídica de Rojas no hubiese influido alguna vez que otra en el diálogo de la obra. Tampoco debemos olvidar que varios de sus personajes o viven de costumbre fuera de la ley, como Celestina misma, o son llevados durante la acción a cometer infracciones del derecho civil y del derecho canónico. Pero esto no es todo: parece por lo menos posible que algunas de las sentencias, dichos y ejemplos que rebosan en *La Celestina* representen reminiscencias directas de lo que había leído el jurista Rojas en los libros de texto y en los comentarios y glosas entonces al uso de los estudiantes de derecho. Por las razones que ahora intentaré esbozar rápidamente en las pocas palabras de que dispongo, creo que este asunto probablemente tiene un interés algo más que marginal, si bien, y hay que insistir en ello, no quiero sugerir que los estudios jurídicos (o las prácticas profesionales) de los autores de la celebrada obra hayan necesariamente influido de modo decisivo en ella.

Una aclaración más: sabemos que Rojas era jurista. Nada concreto sabemos, en cambio, sobre la profesión del autor del Aucto I., suponiendo en todo caso que no lo fuera el mismo Rojas. Pero, acercándonos a la obra desde el punto de vista que nos interesa hoy, me parece sumamente difícil establecer diferencias muy precisas entre el Aucto I y los demás actos. Así, si es exacto que haya reflejos de los estudios jurídicos de Rojas en la parte de la obra ciertamente escrita por él, debemos concluir, por lo menos, que el desconocido autor del Aucto I había sido probablemente también estudiante de derecho —conclusión, dadas las circunstancias, nada sorprendente.

La investigación del tema que me interesa aquí presenta menos dificultades de lo que, a primera vista, se podría suponer. Ello es que las relaciones entre el texto de *La Celestina* y el mundo de la jurisprudencia fueron sometidas a un minucioso y fidedigno examen por un jurista español del siglo XVI cuyo trabajo nos proporciona sobrantes datos para acercarnos al asunto. Me refiero al anónimo y todavía inédito manuscrito autógrafo de la Biblioteca Nacional, Madrid —MS 17631—, que lleva el título, añadido por mano posterior, “*Celestina comentada*”<sup>4</sup>. El comentador parece desconocer la literatura española de la última mitad del siglo XVI y, por ejem-

4. Manuscrito procedente de Gayangos. En su estado completo constaba de unos 225 folios. Desgraciadamente se han perdido los trece primeros folios, comenzando el Comentario ahora a mitad de la nota número 9 al texto del Aucto I (TC, p. 24). Hay algunas otras pérdidas de folios, notablemente al final del comentario. La edición del texto usado por el comentador con- tenía el «Aucto de Traso» —incluido únicamente en ediciones de Toledo de 1526 y 1538 y en Medina del Campo (1530-1540)—. Está escrito en «bastarda italiana» y es difícil fecharlo paleo- gráficamente con cualquier exactitud; podría ser de los últimos decenios del siglo XVI o de principios del siglo XVII.

plo, al citar un soneto de Boscán le trata de poeta que escribió 'agora nuevamente' (f. 31v, n. 94), lo que nos llevaría a pensar en una fecha hacia 1543. Pero he encontrado una nota del comentador que nos da un *terminus post quem* seguro a la vez que nos descubre también el lugar donde fue compuesto este Comentario. Menciona el comentador a 'un buen hombre llamado Juan de Dios que en esta çibdad de Granada dexo un hospital de pobres en tiempo de su vida' (f. 90r, n. 9). 'El buen hombre' es el futuro San Juan de Dios, fundador del conocido hospital granadino que lleva su nombre. Murió en 1550. Fue beatificado en 1630. La frase citada sugiere que la muerte de Juan de Dios no era muy reciente, si bien tampoco parece reflejar la fama de santidad que, más tarde, iba a conducir a los largos trámites necesarios para conseguir su beatificación. Yo, pues, provisoriamente, situaría el manuscrito en el último tercio del siglo xvi, tal vez hacia 1570 ó 1580.<sup>5</sup>

Puede decirse con absoluta confianza que nuestro comentador, como el mismo Fernando de Rojas, era jurista. Lo prueba no sólo su extraordinaria familiaridad con un enorme número de textos antiguos y modernos al uso entre los estudiantes de ambos derechos; él lo muestra sin posibilidad de error, puesto que, al referirse al autor de algún libro que trate de derecho civil, suele a veces añadir el epíteto 'doctor de nuestro derecho' (p. ej. ff. 38r, n. 123; 68r, n. 1). ¿Cuál fue el motivo que llevó a nuestro jurista a componer este largo y denso comentario del texto de *La Celestina*? Ciertamente no fue por pura diversión porque el Comentario está tan cuidadosamente preparado que hay que suponer o bien que esperaba publicarlo o que, por lo menos, pensaba hacerlo circular en manuscrito. Veo que, al comentar el papel de la magia en la obra y en otras ocasiones, al comentador le preocupa bastante el problema de si Rojas y el co-autor divulgan opiniones heréticas —problema que resuelve negativamente—. En general, uno de sus objetivos primordiales parece ser el de demostrar no sólo que la *Tragicomedia* es perfectamente ortodoxa sino que su contenido concuerda con las opiniones de los más autorizados autores antiguos y modernos, ya sea en materia de derecho, de filosofía, de teología o de literatura clásica y moderna. Hay que tener presente que, en 1581, la obra fue incluida en el Índice de Portugal, lo cual debió de representar una seria amenaza para su futura situación en España. No excluyo, pues,, la posibi-

5. Probablemente un estudio bibliográfico, especialmente de la extensa lista de obras de derecho que cita el comentador, haría posible establecer la fecha del manuscrito más exactamente, pero como la cuestión de la fecha importa poco para este estudio no he querido emprender semejante complicadísima tarea.

lidad de que el comentador hiciera su examen con intención de defender a la *Tragicomedia* contra sus muchos detractores tanto legos como eclesiásticos.

Es extraño que la «*Celestina comentada*» haya suscitado tan poco interés entre los admiradores modernos de la *Tragicomedia*, aunque puede sospecharse que la atención que dedica el comentador a las relaciones entre el texto de ésta y los libros de derecho haya desilusionado a algunos. Supongo, también, que una denuncia injustificada de Menéndez y Pelayo es, en parte, responsable. Menéndez y Pelayo, al dedicar un párrafo al Comentario en cuestión hacia el final de su conocido estudio, lo caracterizó de

un centón de reflexiones morales, escrito en España hacia mediados del siglo xvi y que no conceptuamos digno de salir del olvido en que yace, puesto que ninguna luz proporciona para la inteligencia de la tragicomedia, a lo menos en la parte hasta donde ha alcanzado nuestra paciencia.<sup>6</sup>

Si tenemos que admitir francamente que una gran parte del Comentario carece de interés para el lector de hoy, ni es un centón de reflexiones morales ni creo que debiera prescindir de él ningún crítico que quiera estudiar a *La Celestina* en su contexto histórico. Sin embargo, es fácil comprender por qué suscitó la ira del autor de los *Orígenes de la novela*. Para quien había equiparado los amores de Calisto y Melibea con la pasión romántica de Romeo y Julieta debió de ser algo desconcertante encontrar a un admirador de *La Celestina* del siglo xvi el cual no vaciló en caracterizar a Calisto como 'un bobo' (f. 155r, n. 4) o 'mui fuera de su seso natural' (f. 36r, n. 115) y que juzgó al suicidio de Melibea como 'muy grave y detestable delicto' (f. 217v, n. 20) y que, citando múltiples autoridades legas y jurídicas para apoyar su opinión, declaró que el amor apasionado tenía los mismos lamentables efectos que la borrachera (p. ej. f. 134r, n. 14).

Que yo sepa, el único crítico moderno que haya estado familiarizado con el manuscrito del comentador fue Castro Guisasaola. Si bien el juicio de Menéndez y Pelayo me parece injusto, el de Castro Guisasaola me parece excesivamente favorable al jurista de Granada. En una nota cuya intención parece haber sido pasada por alto por los lectores de este conocido estudio, opina Castro Guisasaola que nuestro comentador era 'concedor como pocos de los numerosos y complejos orígenes de *La Celestina*, cuyas fuentes, a excepción de las castellanicas, señala punto por punto con sorprendente exactitud y acierto'<sup>7</sup>. Si bien es verdad que la extraordinaria

6. *Orígenes* (ed. cit.), III, pp. 432-433.

7. F. Castro Guisasaola, *Observaciones sobre las fuentes literarias de «La Celestina»*, Madrid 1924, p. 7, nota 1.

memoria y las muy extensas lecturas del comentador le permitieron varias veces descubrir una fuente directa y cierta —lo que suele indicar diciendo 'son palabras a la letra'— la identificación de fuentes exactas, en el sentido moderno, estaba, como ya vimos, lejos de ser su propósito principal.

Volvamos ahora a nuestro tema. No cabe duda de que un deseo de señalar relaciones entre el texto de la *Tragicomedia* y las *auctoritates* de la Jurisprudencia fue uno de los motivos principales que llevaron al comentador a emprender su tarea. Cito un sólo ejemplo de un modo de proceder muchas veces repetido. Dice Celestina en el Aucto I 'vanamente se dize por muchas palabras lo que por pocos se puede entender' (TC, pág. 39). Apunta el comentador 'este es principio de derecho' y procede a comprobarlo, citando a varios juristas (ff. 34v, n. 108; 159v, n. 7). La sentencia de Celestina en sí nada tiene de particular y, ciertamente, no era propiedad particular de los jurisconsultos. Pero es evidente que tampoco podemos decir que, al poner estas palabras en boca de Celestina, el autor del Aucto I se había separado de su mundo profesional.

Hay razones para creer que la *Tragicomedia* tenía, tal vez, un interés especial para los juristas contemporáneos de Rojas. Mucho tiempo antes del trabajo de nuestro comentador un famoso jurista italiano, Giovanni Nevizzano —hacia 1516— había ya reconocido, para sus propios fines, la autoridad de la *Tragicomedia*. Como ha demostrado el profesor Dean W. McPheeters, Nevizzano incluyó por lo menos doce citas textuales de la *Tragicomedia*, vertidas al latín, para apoyar los argumentos antifeministas que desarrolla en su célebre tratado, la *Sylva nuptialis*<sup>8</sup>. Los préstamos de Nevizzano fueron debidamente señalados por el autor de la «Celestina comentada». Es verdaderamente curioso encontrar en el texto del jurista italiano, que sigue rigurosamente los métodos de exposición que caracterizan a los libros de derecho de la época, múltiples frases de la *Tragicomedia* corriendo parejas con otras tomadas de las consabidas autoridades de la jurisprudencia europea de principios del siglo XVI o de autores tales como Erasmo.

No es del caso discutir aquí al pormenor los otros muchos textos jurídicos, publicados después de la *Tragicomedia*, que usa el comentador para relacionar ésta con el mundo de los juristas del siglo XVI. Es más interesante examinar los contactos posibles entre la *Tragicomedia* y los libros de derecho que seguramente estudió Rojas en Salamanca. Pero vale la pena mencionar una obra continuamente citada por el comentador y que sirve

8. Véase «Una traducción hebrea de *La Celestina* en el siglo XVI» (tirada aparte del *Homenaje al Prof. Rodríguez-Moniño*), Madrid 1966 pp. 11-13.

bien para ilustrar cómo, tras un título aparentemente de los menos prometedores para los aficionados a la literatura y a los estudios humanísticos, puede ocultarse un libro que nos recuerde cuán estrechos podían ser a fines del siglo xv los vínculos entre un texto de derecho y las humanidades. Me refiero al *Repetitio solennis. C. Raynutius extra de testamentis* de Gulielmus Benedicte (Guillaume Benedicte), profesor de ambos derechos en la universidad de Cahors, obra publicada por vez primera en León de Francia en 1526 pero que contenía el texto de los cursos de Benedicte desarrollados en Cahors muchos años antes<sup>9</sup>. Como demuestra la lectura del *Proemium* de esta obra, o del texto mismo, estamos en presencia de un jurista que manejaba fácilmente y con elegancia la cultura humanista de su época, sirviéndose de ésta, muchas veces en forma de *sententiae* y de *exempla*, para ilustrar los problemas jurídicos que querría discutir. Esto no nos debe sorprender. Es ya hecho averiguado que fue en las escuelas italianas de derecho romano durante la Edad Media —a pesar de que dominaran en ellas los métodos expositivos del escolasticismo— donde se fue formando el espíritu del humanismo y del vuelta a la antigüedad<sup>10</sup>. Se podría citar a varios escritores españoles de la época en que se escribió *La Celestina* que demuestran este contacto entre el derecho romano y el humanismo, entre ellos a Nebrija, autor de un léxico de derecho civil.<sup>11</sup>

Nuestro comentador nos asegura varias veces que Rojas y su co-autor se aprovecharon de sus lecturas en derecho al escribir la *Tragicomedia*. Algunas veces parece indudablemente tener razón. Así, cuando dice Calisto en el Aucto XIV 'o quan peligroso es seguir justa causa delante injusto juez' (TC, pág. 242), es muy probable, en vista de que se trata aquí de un trozo de la obra lleno de conceptos jurídicos, que Rojas se acordaba del *Código* de Justiniano donde dice 'cum periculosus sit coram suspecto iudice litigare' («Celestina comentada», f. 180r, n. 28). Cuando comenta Pármeneo en el Aucto VII 'asi cõmo el primer mouimiento no es en mano del hombre, assi el primer yerro' (TC, pág. 136) cita una sentencia que viene, últimamente, de las *Noctes atticae* de Aulio Gelio y que sin duda se encontraba en los florilegios. Pero como era también un lugar común de los textos de derecho, podemos sospechar que Rojas, en este caso, no tuvo que

9. Los datos bibliográficos de Benedicte se hallan en *Bibliographie lyonnaise*, V, Lyon-Paris 1901, p. 42. Para la biografía de este entonces famoso y ahora olvidado jurista francés hay que recurrir a las *epistolae* publicadas entre los preliminares de su libro. Había muerto hacia el año 1520. Para el uso ilustrativo que hizo Benedicte en su glosa tanto de la historia y la literatura de la antigüedad como de *sententiae* y *exempla*, véase, por ejemplo, Pars II, ff. 144-145v de la edición de 1575 (Lyon).

10. Hastings Rashdall, *The Universities of Europe in the Middle Ages* (ed. F. M. Powicke y A. B. Emden), I, Oxford 1936, p. 267.

11. Publicado (CSIC: Madrid 1944) con notas y prólogo de Carlos Humberto Núñez.

acudir ni a Aulio Gelio ni a los florilegios. Lo mismo se puede decir de una sentencia de Pármeno en el Aucto I: 'no me lo agradezcas, pues el loor y las gracias de la acion, mas al dante que no al recibiente se deve dar' (TC, pág. 58), frase que está en Aristóteles, *Ethica*, IV (1), pero que también está muy citada en los libros de derecho. Hay más casos parecidos pero no vale la pena de registrarlos aquí porque, en general, es imposible establecer si tal o cual sentencia o ejemplo, que aparece en dichos libros y, también, en las obras no jurídicas seguramente estudiadas por Rojas, viene de éstas o de aquéllos. Esta dificultad fue indicada por nuestro anónimo comentador al considerar la observación de Sempronio en el Aucto I: 'miserable cosa es pensar ser maestro el que nunca fue discípulo' (TC, 32). Parece una traducción literal de una frase de Boecio pero también las mismas palabras latinas están tanto en el *Código* como en un tratado canónico obligatorio, *Summa de poenitentia*, atribuido a Inocencio II. Creo que el problema de las fuentes en estos casos no es de un gran interés en sí. Lo que interesa es la demostración de que, por lo menos al examinar el uso de sentencias, dichos y ejemplos en la *Tragicomedia*, ante cualquier intento de establecer barreras entre los estudios literarios de los dos autores de la obra y sus estudios profesionales éstas desaparecen.

Estamos en un terreno más firme al considerar la posible influencia de los estudios profesionales sobre lo que pasa en la obra. No puede dudarse de que, a veces, dicha influencia se deja ver de modo directo. Ya dije que el comentador demuestra, contrariamente a lo que han supuesto algunos críticos modernos, que Rojas utilizó su conocimiento del derecho civil y del derecho canónico para evitar que, al tratar del tema de la magia o de las equiparaciones que hace el enloquecido Calisto entre Melibeia y Dios, se le pudiese acusar de difundir ideas heréticas. He aquí algunos ejemplos más de la influencia de la jurisprudencia en el texto de la *Tragicomedia*. Es evidente, por ejemplo, en el lugar del Aucto VII donde Pármeno y Celestina discuten lo que pasó cuando la vieja y su compañera, Doña Claudina, fueron procesadas (TC, págs. 136-138). Aquí el diálogo parece, también, contener una velada condenación de parte del bachiller en derecho civil, Fernando de Rojas, contra los procedimientos inquisitoriales: dice Celestina a Pármeno 'poco sabes de achaque de yglesia, y quanto es mejor por mano de justicia que de otra manera'. Otro caso, que llamó la atención de Menéndez y Pelayo, ocurre en el Aucto III, donde Celestina, con detalles pintorescos, se imagina haciendo el papel de un abogado que se finge activo para que no digan que se gana holgando el salario (TC, 72). En el Aucto XVI, donde Pleberio y Alisa discuten de

si deben o no consultar la opinión de Melibea en la elección de su futuro esposo, es interesante el averiguar que, según las leyes entonces vigentes, es Pleberio quien tiene razón al decir que 'las leyes dan libertad a los hombres y mugeres, aunque esten so el paterno poder, para elegir' (TC, 259). La opinión de la necia (o hechizada) Alisa de que no hay que hacer caso de los deseos de Melibea es, pues, contraria al derecho ("Celestina comentada», f. 195v, n. 24). En esto parece hallarse un nuevo motivo para sostener que el personaje encarnado por Pleberio en la *Tragicomedia* parecía simpático a su creador. ¿Y qué quiso decirnos Rojas cuando, momentos antes de morir asesinada la vieja Celestina —que ha pasado toda su vida fuera de la ley y burlándose de sus ministros— la hace, con fina ironía, pedir a gritos la ayuda de la justicia?

Pero donde la formación profesional de Rojas influye de manera más visible en la obra es en la sección del famoso monólogo de Calisto en el Aucto XIV, donde, con frecuente empleo de conceptos y frases pertenecientes a la ciencia del derecho, el amo de Pármeno y Sempronio enjuicia la acción del juez que les condenó a muerte; monólogo de una ironía sutil que, para comprenderse bien, pide que el lector moderno se entere un poco tanto de leyes entonces vigentes con respecto a los homicidios como de los procedimientos procesales de la época<sup>12</sup>. Calisto, viendo como siempre las cosas al revés, empieza su discusión denunciando al 'cruel juez', quien, según él, al ajusticiar a los criados, había mostrado ser ingrato enemigo de una familia a la que estaba unido con estrechos vínculos de amistad y obligación. Al acabar la primera parte de su discusión el alcalde es, concluye Calisto, 'publico delinquente' y reo ante Dios y ante el rey. En seguida empieza el enloquecido mancebo a modificar su opinión. Afecta examinar la situación desde el punto de vista del juez. Se acuerda de que los jueces tienen obligaciones de no hacer caso de 'amistad ni deudo ni criança'; la ley tiene que ser igual para todos; si el ajusticiar a los criados fue excesivamente rápido había que tener en cuenta que su crimen era notorio y no hacía falta muchas pruebas, etc. Aquí la ironía estriba en que el cambio de parecer de Calisto no se debe a que él comience a ver la situación como verdaderamente es. Justifica ahora lo que hizo el juez porque vuelven a renacer en él los estímulos de su pasión física por Melibea y no quiere gastar su tiempo, alejada de ella, investigando o castigando la muerte de sus criados —muerte que pocos minutos antes consideraba como

12. La intervención del autor-jurista ya se descubre en el Aucto XIII cuando, al recibir Calisto la noticia de la muerte de los dos criados, prorrumpie: «¿Que fue la causa? ¿Que dezía el pregon? ¿Donde los mataron? ¿Que justicia lo hizo» (TC, 231).

una ofensa contra su fama—. Termina disculpando del todo al juez, pero, al hacerlo, demuestra a los lectores, sin darse cuenta, que, en realidad, 'por no me disfamar', como dice, el juez había de veras cometido una serie de infracciones tanto contra la ley como contra los procedimientos procesales; había arreglado la ejecución de los criados para una hora de la madrugada en la que casi no habría gente levantada para escuchar el pregón, haciendo así justicia en secreto, cosa que condenaban mucho las leyes. En lugar de ahorcar a los dos criados como igualmente pedía la ley, les había hecho decapitar —pena más honrada que se reservaba para los nobles o, según el comentador anónimo, excepcionalmente, para otras personas 'de buen trato y bevienda'—. Para salvar en lo posible la fama de Calisto, con quien tenía lazos particulares, se ve que este juez se había hecho responsable de un asesinato judicial, al negar a los dos criados gravemente heridos cualquier proceso oficial, cualquier posibilidad de explicar las circunstancias de la muerte de Celestina ni, al aparecer, el consuelo de un sacerdote en el patíbulo. No les dejó posibilidad de apelación contra la sentencia de muerte. Aunque no había duda de que los dos criados habían matado a Celestina, el hecho de que ella fuera alcahueta y hechicera y que el motivo de su muerte se relacionaba con estas actividades criminales cuyas hubiera servido, tal vez, de haberse seguido los procedimientos jurídicos normales, para salvarles la vida —a costa, claro está, de la fama de Calisto—. No entiendo cómo pudo decir Menéndez y Pelayo que, en este monólogo, Rojas, como hombre de ley, da razón al juez<sup>13</sup>. Lo que hace es exactamente lo contrario.

Espero haber dicho lo suficiente para sugerir que no debemos tomar en serio a Fernando de Rojas cuando nos dice que la *Tragicomedia* es obra ajena a sus estudios de derecho. Hay otros aspectos del problema que el tiempo no me permite examinar. El vocabulario de la obra está, por ejemplo, indudablemente influido a veces por el vocabulario técnico de los juristas. Muchas veces se ha notado, también, la maestría con que Rojas maneja el arte de la retórica; no se olvide que el estudio de la retórica tenía, para los que se preparaban en ambos derechos, un fin profesional, no meramente literario. ¿Hasta qué punto podemos relacionar la capacidad de los dos autores de *La Celestina* para penetrar como penetran en la psicología de sus personajes con sus estudios jurídicos? ¿Sería quizás correcto afirmar que la famosa obra es, en cierto sentido, producto del ambiente particular de las escuelas de derecho salmantinas del siglo xv? No me

13. O. c., III, p. 241, nota 1.

hago estas preguntas algo fundamentales ya convencido de antemano de que la respuesta a ellas tenga que ser afirmativa. Sólo quiero sugerir que son cuestiones que, sin poner en duda el carácter esencialmente literario de la obra, merecen ser examinadas. Pero sí me inclino a creer que podríamos por lo menos resolver ciertos problemas particulares que nos presenta la *Tragicomedia* si dejásemos de dar por supuesto que, al ponerse a escribir su obra, los autores de ella tuvieran que volver la espalda a sus estudios jurídicos. Hay que tener en cuenta que ellos habían aprendido, como principio de derecho, que la vida cotidiana estaba íntimamente relacionada con las funciones de la jurisprudencia. Recordemos las palabras del *Digesto* a este respecto: 'Omne jus, quo utimur, vel ad personas pertinet, vel ad res, vel ad actiones' (*Digesto* I, tít. V. *De statu hominum*). Pero también, como estudiantes de derecho, creían que esa ciencia ofrecía no sólo un imponente ejemplo de la perfección que la razón humana era capaz de alcanzar, sino que era el instrumento principal para imponer a la sociedad ese orden que pedía la razón<sup>14</sup>. Si no me equivoco, hay evidentes aunque ambiguos reflejos de esas creencias en varias escenas de la *Tragicomedia*.

PETER EDWARD RUSSELL  
University of Oxford

14. Véase, por ejemplo, Alonso Díaz de Montalvo, *Copilacion de leyes* (Zamora 1485), a[i]r: «Por que la justicia es muy alta virtud e por ella se sostiene todas las cosas en el estado que deven e es perfeta más que todas las virtudes por que comunica e participa con todas e distribuve a todos e a cada vno su derecho...».